

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: DIV. 2018-0707.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 46 DEL 18 DE MARZO DE 2021.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se indique el avalúo del inmueble inventariado, conforme a lo previsto en el art. 523 del C.G.P. en concordancia con el num. 6° del art. 489 del C.G.P.

2) Se haga una relación de los pasivos con indicación de su valor estimado (art. 523 C.G.P.).

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

NOTIFÍQUESE


Firmado Por:


CAROLINA LAVERDE LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Código de verificación:

cfa4db207f12c508784297ae725cde8f21ec30fe35c1be07ac12cc9b031b82b5

Documento generado en 17/03/2021 04:43:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>